



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a
ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Larico Huisa, Luis Enrique (orcid.org/0009-0008-2447-731X)

ASESORES:

Mg. Sanchez Vasquez, Segundo Vicente (orcid.org/0000-0001-6882-6982)

Dra. Ferrer Chata, Elizabeth Norma (orcid.org/0000-0002-3409-6237)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VASQUEZ SEGUNDO VICENTE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023", cuyo autor es LARICO HUISA LUIS ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VASQUEZ SEGUNDO VICENTE DNI: 09448538 ORCID: 0000-0001-6882-6982	Firmado electrónicamente por: SSANCHEZVA01 el 17-07-2024 20:24:27

Código documento Trilce: TRI - 0808873





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LARICO HUISA LUIS ENRIQUE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LUIS ENRIQUE LARICO HUISA DNI: 76168212 ORCID: 0009-0008-2447-731X	Firmado electrónicamente por: LLARICOHUISA el 10- 07-2024 20:38:06

Código documento Trilce: TRI - 0808874



Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mi esposa, padres y hermanos, quienes en gran manera me ayudan en cada instante de mi superación profesional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme avanzar profesionalmente y brindarme siempre oportunidades de superación, como es la presente Maestría. A la Universidad, en especial a los docentes, quienes desde su conocimiento compartido enriquecieron mi desarrollo profesional y académico. A los expertos que han tenido a bien compartir sus experiencias desde la práctica, que contribuyeron en abordar el fenómeno propuesto.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de ilustraciones.....	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA.....	12
III. RESULTADOS	16
IV. DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de triangulación de datos	16
Tabla 2 Objetivo específico 1 – C1	17
Tabla 3 Objetivo específico 1 – C2	20
Tabla 4 Objetivo específico 2 – C1	23
Tabla 5 Objetivo específico 2 – C2	26
Tabla 6 Objetivo específico 3 – C1	28
Tabla 7 Objetivo específico 3 – C2	30

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: Triangulación de datos	33
---	----

Resumen

Las contrataciones del Estado en el Perú están reguladas por la Ley N° 30225 y su reglamento D.S. N°377-2019-EF y modificatorias, que en buena cuenta han determinado los métodos de contratación en el sector público, dentro de ellos encontramos uno de menor cuantía, llamado “Contrataciones iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias”, que a pesar de estar contemplada en la norma rectora de las contrataciones públicas, la misma Ley la ha excluido de su aplicación y competencia, salvo la supervisión de su ente rector el OSCE. Sin embargo, es el método de contratación más usado por las entidades públicas, no porque sea el mejor, sino porque no tiene regulación.

El presente estudio ha tenido a bien investigar dicho fenómeno, siendo el objetivo principal el describir de qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de transparencia en la legislación peruana, 2023. El estudio es de enfoque cualitativo, habiendo aplicado como técnica la entrevista semiestructurada e instrumento la guía de entrevista, procesando ello mediante la triangulación de datos. Se ha concluido que las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de transparencia.

Palabras clave: Contrataciones públicas, transparencia, principio, publicidad, regulación.

Abstract

State procurement in Peru is regulated by Law No. 30225 and its regulations D.S. N°377-2019-EF and amendments, which have largely determined the contracting methods in the public sector, among them we find a smaller one, called “Contracts equal to or less than eight Tax Tax Units”, which despite Although it is contemplated in the governing standard of public procurement, the same Law has excluded it from its application and jurisdiction, except for the supervision of its governing body, the OSCE. However, it is the contracting method most used by public entities, not because it is the best, but because it is not regulated.

The present study has decided to investigate this phenomenon, with the main objective being to describe how contracts equal to or less than eight tax units affect the principle of transparency in Peruvian legislation, 2023. The study has a qualitative approach, having applied the semi-structured interview as a technique and implemented the interview guide, processing it through data triangulation. It has been concluded that contracts equal to or less than eight tax units affect the principle of transparency.

Keywords: Public procurement, transparency, principle, advertising, regulation.

I. INTRODUCCIÓN

Las contrataciones públicas tienen un gran impacto en la gobernabilidad de un país, hecho que genera la necesidad de tener un marco normativo y político, concebido en un sistema de normas concatenadas por las políticas públicas, en base a principios básicos como la descentralización, transparencia y competitividad (Pimienta 2002). Las compras públicas o gubernamentales son actividades de adquisición que lo realizan transversalmente a nivel internacional, debido a que requiere proveerse de bienes, servicios y obras, para satisfacer las necesidades de su población, considerado una actividad importante, ya que, la contratación pública abarca hasta el 15 % del PBI en un país (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2015).

Actividad que ocupa la esfera internacional y ha motivado la creación de organismos internacionales que cooperen de manera técnica. En ese sentido, se aprobó la Directiva Modelo para la Promoción de Compras Públicas Sostenibles, el cual ha dispuesto una serie de artículos y principios que ayudan al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12.7, sugiere a los gobiernos ejercer la contratación pública con miras al desarrollo económico sostenible, y a través del artículo 7º de dicha directiva, se encuentra el principio de necesidad e idoneidad de la contratación, el cual busca establecer como regla general internacional, la búsqueda de mejores alternativas, en base a la satisfacción de necesidades y ofertas sostenibles, esto debido a que la contratación pública se ha convertido en una fuente importante para el crecimiento de un país (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2021).

Existen principios en las compras estatales que han sido unificados por los organismos internacionales, pues si en algo concuerdan, es que la actividad estatal tiene un soporte en las compras de bienes o servicios que realicen, pues ello tendrá un impacto directo en su población, además la vulneración de estos principios atrae consigo el crecimiento de la corrupción, que es una práctica que busca erradicarse en la gestión de las compras del Estado, bajo un enfoque preventivo, a través de la regulación de principio y lineamientos fundamentales, y un enfoque sancionador, a través de la responsabilidad penal, administrativa y política.

En el contexto nacional, la participación de las Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT durante el año 2013 abarcó el monto de 922,4 millones de Soles, donde las principales entidades que utilizaron este método de contratación fueron de: 43,60 % por Gobiernos Locales, 23,90 % por el Gobierno Central y 32,50 % por demás entidades. Durante el mismo periodo, 2418 entidades públicas han contratado mediante órdenes de compra y servicio, de 2748 entidades, por lo que, al menos un 87,99 % de entidades han convocado contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE], 2014). Frente a esto, se resalta la magnitud que tienen las contrataciones excluidas, siendo que estos, tienen gran participación en las contrataciones públicas, incluso llega a ser una de las más usadas por las entidades públicas.

Por otro lado, en el Perú se ha advertido la falta normativa para el procedimiento de formalización contractual en las contrataciones excluidas de la Ley N°. 30225, hecho que se genera durante el procedimiento administrativo sancionador a un proveedor, donde no se pueda corroborar la emisión, obtención y notificación de las ordenes de servicio y compra, esto es, una ausencia de regulación para determinar cuándo se perfecciona el contrato mediante órdenes de compra o servicio, recurriendo a probar las demás actuaciones para validar la contratación, ante este vacío legal (Tribunal de Contrataciones del Estado [TCE], 2021). Descrito por el propio Tribunal de Contrataciones del Estado, advirtiendo la falta de normatividad en las contrataciones excluidas iguales o inferiores a 8 UIT, se suple este vacío mediante jurisprudencia, a través de Acuerdos de Sala Plena, Resoluciones y por su lado el OSCE con Directivas y Opiniones.

Si bien existen directivas del OSCE, que regulan en parte las contrataciones excluidas, dentro de ellas la Directiva N°. 11-2018 y N°. 03-2020 y considerando que la contratación mediante órdenes de compra y servicios es una de las más recurrentes en los gobiernos locales y regionales, muchas de las entidades públicas no cumplen con aplicarlas. Es así como, mediante un comunicado el OSCE, ha notificado a 392 entidades que han incumplido con transparentar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado [SEACE] sus órdenes de compra y servicios, vulnerando el principio de transparencia y publicidad (OSCE, 2022).

Al no tener una facultad legislativa, el OSCE no puede ser el responsable de enmendar cualquier vacío o deficiencia en la normatividad, si bien, desde su facultad regulatoria emite resoluciones que buscan alinear las políticas públicas y la normas legales, sin embargo, aún no se tiene una clara regulación sobre las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, el pronunciamiento del OSCE permite que cada entidad regule internamente este método de contratación, dejando al libre albedrío el procedimiento de esta contratación a cada entidad, siendo irresponsable por parte del legislador y las entidades reguladoras dicha premisa.

En la esfera local, en un Gobierno Local de la Región Arequipa, en el periodo de Enero del 2023, ha registrado sesenta y seis órdenes de compra y servicios, todos fuera de plazo y uno observado porque el proveedor no tenía RNP (SEACE, 2023). Es una réplica de la situación nacional, entendiendo que no se aplica las Directivas del OSCE, bajo la salvedad que no existe ley aplicable, esto por propia exclusión de la Ley de Contrataciones del Estado [LCE]. Por otro lado, las contrataciones excluidas no se encuentran sujetas al principio de publicidad, dado que las ofertas no son cargadas en el SEACE, lo que conlleva a un alto grado de direccionamiento (Gálvez, 2022).

Esta situación compromete a los principios de la contratación pública, desde el principio de transparencia y publicidad, dado que las contrataciones menores permiten que las entidades no estén obligadas a utilizar la Ley sobre las compras del Estado, además esta falta de regulación a nivel nacional, ha permitido que cada entidad pueda llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo sus propias reglas y condiciones, lo que puede generar una alineación con proveedores, que finalmente se puede traducir en corrupción, demás esta precisar que este mal atañe a toda la administración pública.

A partir de la examinación a nivel internacional, nacional y local, se identifica una realidad problemática en común, considerando que las Contrataciones del Estado corresponden a una fuente económica importante para un país, por ende, requiere respaldo normativo y político, para garantizar su correcto funcionamiento, basado en principios, reglas, y regulaciones que han sido determinadas a través de Organismos Internacionales, Nacionales y Locales. Frente a ello, mediante el presente,

En el estudio se plantea abordar el siguiente problema general: ¿De qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de transparencia en la legislación peruana, 2023? Y los siguientes problemas específicos: a) ¿Cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de publicidad en la legislación peruana? b) ¿De qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el acceso a la información pública en la legislación peruana? c) ¿Cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan la competencia y supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?

Anudado a ello, la investigación propone una visión en conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible [ODS] N° 8: Trabajo decente y desarrollo económico, que guarda vínculo con la línea de investigación y la línea de responsabilidad social universitaria propuesta para el desarrollo de la investigación, contribuyendo al desarrollo científico desde la óptica de la Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Por ello, el estudio tiene la factibilidad para su desarrollo en cuanto a lo descrito.

El presente estudio de investigación cuenta con una sólida justificación teoría, pues permitirá aportar con el establecimiento de bases, que sustenten el desarrollo de un marco normativo adecuado para los supuestos que han sido excluidos de la LCE. En el área práctica, tendrá un aporte significativo en las Contrataciones del Estado, contribuyendo con las bases que permitan la creación de herramientas legales para mejorar el proceso de contratación en montos iguales o inferiores a 8 UIT. En el área metodológica, la investigación permitirá identificar nuevas categorías para los futuros estudios, desde una óptica legal y de gestión pública, lo que generará valor en las futuras líneas de investigación, aportando así a la comunidad académica.

La investigación plantea como objetivo general: Describir de qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de transparencia en la legislación peruana, 2023. Y como objetivos específicos: a) Describir cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de publicidad en la legislación peruana. b) Describir de qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades

impositivas tributarias afectan el acceso a la información pública en la legislación peruana. c) Describir cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan la competencia y supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

La presente investigación ha considerado antecedentes a nivel internacional y nacional, a través de artículos científicos que tienen como objeto de estudio, al menos una de las categorías del estudio.

A nivel internacional, Pineda (2019) en España, analizó la transparencia como un principio de trascendencia en las contrataciones estatales, siendo que esta, se configura con el acceso a la información que tienen los ciudadanos, por ello, concluye que las contrataciones del estado requieren de una interacción ciudadana, como una suerte de fiscalización o control ciudadano que debe realizar la población, pues el control requiere una contraparte, rol que cumple la población en merito a la transparencia con la que debe actuar el estado en todo el procedimiento de contratación y post contratación.

Duque (2020) en Colombia, estudió a la transparencia como una herramienta primordial para enfrentar la corrupción, siendo clave para la lucha anticorrupción del estado, concluye que en aras de garantizar la transparencia el estado debe velar por el cumplimiento de la normativa y los principios en las contrataciones gubernamentales, en ese sentido, se requiere garantizar los estándares y lineamientos internacionales para garantizar los principios en las contrataciones, función que en primera línea lo cumple el contratante y en segunda línea las instituciones de control.

Gudiño (2022) en Ecuador, realizó un estudio sobre los mecanismos para frenar la corrupción, siendo el principal eje la transparencia en las contrataciones públicas, por ello, concluye que la participación y el control ciudadano son mecanismos que perfeccionan las contrataciones públicas y garantizan el principio de transparencia, a manera de estrategias anticorrupción, considerando que el ámbito donde tiene mayor desarrollo la corrupción es en las contrataciones públicas.

Godoi (2019) en Brasil, explicó como la transparencia permite disminuir la corrupción en las compras públicas, analizando en gran manera la corrupción como

elemento que vulnera la normativa y principios en las contrataciones públicas, determinando que la corrupción no solo tiene agentes de la administración pública, sino que, los agentes privados como licitadores también forman parte de este proceso que afecta el correcto proceso de contratación estatal. Concluye que la transparencia es uno de los elementos que puede contrarrestar el mal corruptor, sin embargo, no es la única herramienta que debe emplearse, puesto que se requiere medidas preventivas y sancionadores al mismo tiempo.

Guzmán (2019) en Colombia, estudió las compras de mínima cuantía en las entidades públicas de dicha nación, que en contraste con el Perú serían las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, que en ambos casos son mecanismos menos burocráticos para que las entidades puedan proveerse de bienes o servicios requeridos. En ese sentido, la investigadora analizó los problemas que tiene esta forma de contratación y la afectación al principio de economía, concluyendo que, el método aplicado por menos cuantía carece de eficacia, pues se sacrifica la calidad por los costos, ateniendo a un requerimiento más rápido para hacerse de bienes o servicios en las entidades, el mismo que recae en los funcionarios responsables quienes no velan por el cumplimiento del principio de economía en dichos mecanismos de compras públicas.

A nivel nacional, Miranzo (2019) en su estudio, analizó el principio de transparencia como uno trascendental para las contrataciones del estado y los fines anticorrupción, siendo los elementos que ayudan la participación ciudadana y la rendición de cuentas, concluye que cualquier sea el método de contratación debe ser abierto y accesible, solo así se garantiza la transparencia, como herramienta la transparencia permite mitigar los actos de corrupción, sin embargo, también se requiere que la información sea amigable y accesible a los ciudadanos.

Valdiviezo et al. (2021), analizaron las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, concluyendo que son ineficientes en el Perú, puesto que, carece de una normativa clara, falta de definición en el procedimiento y no existe un idóneo control en dicho método de contratación, considerando que dicho método de contratación se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la LCE, empero, el OSCE si se encuentra facultado para supervisar las contrataciones bajo dicha modalidad, sin embargo, no existe una norma clara que permita unificar los criterios de las diferentes

entidades públicas y el propio OSCE, de ahí las falencias en las contrataciones iguales o menores a las 8 UIT.

Ochoipoma y Muñoz (2023) en su investigación, analizó las contrataciones estatales y los principios generales a los que están sometidos, encontrando su importancia en el proceso de contratación pública en el Perú, encontrando principalmente la basta interrelación que existe entre los principios de las diferentes legislaciones, tomando como referencia instrumentos internacionales para establecer los lineamientos normativos en cada país, basado en la transparencia, legalidad, libre concurrencia, eficiencia y eficacia, concluyendo finalmente que las contrataciones como una actividad del estado, debe estar sujeta no solo a principios reconocidos nacionalmente, sino, deben ser sometidos a los lineamientos internacional para garantizar los principios.

Herrera (2021), en su estudio, buscó analizar las contrataciones inferiores a 8 UIT dentro del marco legal vigente, encontrando principalmente tres problemas que atañen este método de contratación, en principio se suele confundir las contrataciones directas con las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, practica que es muy recurrente en la administración pública y que se debe advertir que son métodos de contratación completamente diferentes. El fraccionamiento en este método de contratación también es otro problema inminente, pues el contratar el bien o servicio en partes e inferiores a 8 UIT me autoriza a no aplicar la LCE. Concluye que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT tiene una precaria regulación, pues no todas las entidades han regulado internamente esta modalidad, anudado a ello, conlleva que los funcionarios tengan que aplicar el Código Civil de forma supletoria a la falta de normatividad sobre esta forma de contratación.

Suca (2023) estudió las contrataciones directas y como este replica en la relación que tienen el Estado y el ciudadano, bajo una investigación que permite procesar datos e información sobre la gestión de compras públicas bajo dicha modalidad, obteniendo principalmente que existe una mala gestión en la adquisición de bienes y servicios bajo dicha modalidad en la entidad objeto de estudio, hecho que afecta los principales principios en las contrataciones del Estado como transparencia, economía, eficiencia y recomienda que la entidad debe mejorar la aplicación de la

normatividad y orientarlo al cierre de brechas en la población, garantizando el fiel cumplimiento de los principios en las compras del Estado.

Habiendo delimitado las categorías del presente estudio de la siguiente manera: principio de transparencia y contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT. Es preciso mencionar las corrientes filosóficas relacionadas a las categorías antes descritas, cuya fuente principal se desprende del *Ius positivismo* o formalismo jurídico.

Esta corriente filosófica del derecho, plantea una estructura formal de la norma jurídica, basado en la propuesta de Kelsen sobre la jerarquía de las normas, toma como referencia el principio de legalidad y la regulación normativa como principal elemento entre el estado y el derecho, se vincula con el objeto de estudio, porque las contrataciones del estado forman parte del derecho público y han sido creadas mediante legislación especial, así también, esta rama del derecho se encuentran en sujeción a los principios generales del derecho y a los principios de las contrataciones estatales como tal (Díaz, 2008).

Según lo antes descrito, se debe revisar como parte de las teorías relacionadas al objeto de estudio, en principio, la teoría del sistema de contrataciones del Estado, como un sistema teórico y práctico que permite alinear y guiar las contrataciones públicas. La teoría general de la contratación estatal reúne la administración pública y la contratación, bajo principios generales como: transparencia, libre concurrencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, vinculando al su procedimiento y los actores que participan en la contratación (Castro et al., 2010).

Existe una vinculación entre las contrataciones públicas y el contrato privado, lo que los diferencia es la intervención de la administración pública y las regulaciones especiales para la celebración y los principios bajo los cuales están sometidos, lineamientos que parten desde instrumentos internacionales de contrataciones gubernamentales y conforme cada estado regule sus contrataciones.

En ese constructo, se debe considerar que el sistema de contrataciones peruano recoge la figura del contrato como principal instrumento en la relación jurídica del contratante y el contratista, siendo una figura legal que tiene su origen en el ámbito del Derecho Civil, de la cual otras ramas o especialidades se apoyan, tal como las contrataciones del estado (Salazar, 2007).

Por otro lado, la teoría del contrato en la administración pública, que es un acto jurídico que ha sido llevado al ámbito público, que será aplicado en las contrataciones que realicen las entidades públicas, generando una categoría diferente al contrato civil, esto es, el contrato en la administración pública, el cual reúne los elementos del acto civil y también los aspectos legales propios de su especialidad, en ese sentido, corresponde categorizar al contrato utilizado en las adquisiciones del estado como un contrato legal.

El sistema de contratación pública parte de la figura legal del contrato, para Salazar (2007) es el eje de apoyo en las contrataciones estatales, siendo el contrato de la administración pública el principal instrumento para concretizar las políticas, estrategias y funciones de las entidades del aparato estatal. Por ello, las contrataciones públicas se apoyan de otras instituciones legales, como el contrato civil y las aplicaciones supletorias del Código Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General y otros que no resulten contradictorios.

Dado el enfoque de la presente investigación, se tiene las siguientes categorías: principio de transparencia y contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, bajo esta concepción se ha consultado fuentes científicas y etimológicas que han permitido emitir un enfoque conceptual de las categorías y delimitar las subcategorías.

Contratación proviene del latín *Contractare*, que significa convenir o pactar un acuerdo, lo que genera un contrato, esto es, obligaciones y derechos para las partes involucradas, términos que deben honrar bajo las consideraciones que hayan estipulado (Ramírez, 2001).

Principio proviene del latín *Principium*, que significa comienzo o parte principal, por ello, al referirnos a un principio hacemos referencia a la parte fundamental de la teoría y a la parte inicial o donde debe comenzar el procedimiento (Iannotti, 2016).

Miranzo (2020) menciona que el principio de transparencia en el ámbito de la administración pública es el conocimiento que tiene la población sobre los actos del estado, a través del acceso a la información o cualquier otro mecanismo que ponga en conocimiento al ciudadano sobre la actividad estatal.

Conde (2014) señala que la transparencia como un principio en la administración pública, tiene un aspecto activo y pasivo, siendo el primero como un esfuerzo que debe hacer la administración para ofrecer y divulgar la información relevante de manera accesible, por otro lado, el lado pasivo corresponde al acceso a la información y la rendición de cuentas.

En ese sentido, el principio de transparencia como primera categoría de estudio, engloba las siguientes subcategorías: el principio de publicidad, el principio de competencia y el acceso a la información pública, como parte del proceso de perfeccionamiento de la transparencia en las contrataciones del Estado.

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS, 2022) indica que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT son un tipo de contratación pública que se encuentra excluida de la aplicación de la normativa de contrataciones del estado, empero, si están sujetas a los principios y lineamientos generales de las contrataciones como la transparencia, eficiencia, publicidad entre otros.

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN, 2022) menciona que las contrataciones cuyo monto es igual o inferior a 8 UIT además de ser supuesto de exclusión normativa, son requerimientos de menor cuantía, que aras de garantizar su celeridad y no exista barreras burocráticas, han sido excluidas de la aplicación normativa y siguen únicamente principios y lineamientos generales del OSCE y las que cada entidad determine mediante su normativa interna.

Bajo esa óptica, encontramos que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT además de ser un supuesto de exclusión de la LCE, significa una forma de brindar abastecimiento de bienes y servicios en menor tiempo por ser de menor cuantía, sin embargo, la norma no ha previsto otorgarle un marco normativo propio, sino es el OSCE quien ha brindado lineamientos generales que no tienen rango de ley, empero, las propias entidades regulan sus contrataciones excluidas mediante normativa interna, lo que genera una autorregulación para cada entidad.

En ese contexto, las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT como segunda categoría de estudio, abarca las siguientes subcategorías: marco normativo, proceso

de contratación, competencia y supervisión del OSCE, en función el método de contratación excepcional que ha previsto la norma para tales montos.

En merito al enfoque cualitativo del estudio, y dado su naturaleza de describir los fenómenos, para perfeccionar categorías, descubrir fenómenos o comparar constructos, el estudio cualitativo evita asumir constructos en un primer momento, esto es una hipótesis, por ello, se ha prescindido del planteamiento de hipótesis en la presente investigación (Quecedo y Castaño, 2002).

II. METODOLOGÍA

Previo a la determinación del tipo y diseño de la presente investigación, es necesario indicar que el presente estudio versa sobre un enfoque cualitativo, considerando el tratamiento del fenómeno y el proceso inductivo, a través del análisis del fenómeno identificado como objeto de estudio. Según Hernández et al. (2014) mediante el estudio cualitativo los planteamientos irán evolucionando de acuerdo con el estudio, es de carácter inductivo, se fundamenta en la revisión de la literatura y también en el contexto, para finalmente entender el fenómeno en todas sus dimensiones a través del valor de procesos y generación de teoría.

La investigación es de tipo básica, en merito a la aplicación de la teoría existente en las categorías propuestas (Ñaupas et al., 2018). Por otro lado, Hernández et al. (2014) precisa que las investigaciones básicas buscan entre otros, generar teoría o criterios sobre el fenómeno, en buena cuenta, la investigación ha desarrollado una extensión teórica sobre el principio de transparencia en cuanto a las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, sirviendo de base teórica para que sea objeto de análisis en otros escenarios tanto académicos como políticos, que busquen acercarse más al problema y darle la debida solución. En ese sentido, la investigación ha propuesto un marco teórico con nuevos conceptos, que ayudaran a solucionar el problema y responden a nuestro objetivo planteado.

El diseño de investigación aplicado es el fenomenológico, debido a que se advierte de un hecho que es estudiado a través de las opiniones de expertos sobre el tema. Es la expertis de los participantes de la investigación, quienes, a través de sus manifestaciones, describen y tratan al problema, abordándolo desde una opinión y propuesta de solución (Hernández et al., 2014). Para Fuster (2019) bajo el diseño fenomenológico se pretende describir e interpretar al fenómeno, bajo una óptica particular o individual, que contraste con el interés colectivo, por ello, se recurre a expertos en el tema, que permitan dar un enfoque y percepción del problema a la colectividad.

La categorización en una investigación de tipo cualitativo permite la clasificación de la información objeto del estudio (Pérez, 2017). Así también, Grodal et al. (2021) señalan que la categorización permite la objetivación de la estructura en

la investigación, permitiendo delimitar los alcances teóricos, que finalmente coadyuvan a alcanzar los objetivos trazados. Por otro lado, Gioia (2021) menciona que la categorización requiere una subcategorización, siendo una herramienta de estudio para los enfoques cualitativos que facilitan el análisis teórico y estructural de la investigación. En ese sentido, la presente investigación plantea las siguientes categorías: 1) Principio de transparencia, y sus subcategorías son: a) principio de publicidad, b) acceso a la información pública y c) principio de competencia. 2) Contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias, y sus subcategorías son: a) marco normativo, b) proceso de contratación y c) competencia y supervisión del OSCE.

El escenario de estudio es el lugar o espacio que servirá de fuente para la recolección de información, para efectos del presente, es el espacio donde los participantes dan cuenta de su conocimiento, opinión y aporte sobre el tema objeto de estudio, a través de su experiencia o conocimiento profesional (Nizama, M. y Nizama, L., 2020). En ese sentido, el escenario de estudio de la presente investigación fueron las empresas proveedoras y/o contratistas del Estado, que dentro de su proceso de contratación con el Estado aplicaron el método de contratación igual o inferior a 8 UIT.

En ese contexto, los participantes del escenario de estudio son aquellas personas que aportan a la investigación desde su opinión, basado en su conocimiento profesional y experiencias referidas al fenómeno del presente estudio (Greniuk et al., 2022). Entonces, los participantes expertos que dieron su aporte en la presente investigación son los gerentes generales y asesores legales externos de las empresas proveedoras y/o contratistas del Estado, que fueron extraídas del escenario de estudio, quienes a través de su experiencia y conocimiento profesional coadyuvaron al logro de los objetivos.

Los participantes expertos consultados fueron doce (12), conformados de la siguiente manera: En el ámbito empresarial, seis (06) gerentes generales de empresas proveedoras y/o contratistas del Estado: Innova y Edifica Proyecom E.I.R.L., Aconstruir & Edificaciones Generales E.I.R.L., Novotable E.I.R.L., F y D Corporación Constructora y Consultora S.R.L., EGE Arquitectura & Edificaciones S.R.L., Lam Estudio Jurídico E.I.R.L. En el ámbito profesional, tres (03) abogados y

asesores legales externos de empresas proveedoras y/o contratistas del Estado. En el ámbito de la gestión pública a tres (03) funcionarios públicos de un Gobierno Local, que conforman diversos comités de contratación en su respectiva entidad.

La técnica que se utilizará en el estudio es la entrevista semiestructurada, en merito al enfoque cualitativo que tiene la misma. Siendo la entrevista una técnica para recolectar información por excelencia en las investigaciones cualitativas, que busca analizar la percepción y juicio de especialistas sobre el objeto de investigación (Fernández, 2020). Según Hernández et al. (2014), el uso de la entrevista semiestructurada corresponde a una forma de ampliar las respuestas de los expertos, según su juicio, que finalmente enriquecen la información obtenida, a través de su perspectiva individual, subjetiva y vivencial.

Por otro lado, el instrumento que deberá ser aplicado es la guía de entrevista semiestructurada, que permite plantear interrogantes precisas y coherentes, a fin de obtener la información adecuada para ser procesada e interpretada.

El procesamiento de la información obtenida mediante la aplicación del instrumento debe ser sometido a un análisis que permite obtener datos relevantes para la presente investigación, por ello el método a utilizar para el análisis de datos es la triangulación de datos, de manera que se permita contrastar la información de diferentes fuentes, a fin de obtener un común de ideas y teorías, que en buena cuenta, generan una base teórica para el logro de los objetivos de la investigación y buscan solucionar el fenómeno. Según Aguilar y Barroso (2015), la triangulación de datos permite recabar diferentes fuentes y compararlos, bajo diferentes modos, puede ser de manera espacial, temporal o personal, en todos los casos, la información proviene de diferentes fuentes que pueden coincidir o alejarse una de otra.

En el ámbito ético, la presente investigación ha cumplido con respetar la normativa ética, intelectual, deontológica y los lineamientos de la universidad, garantizando que las fuentes de información sean debidamente citadas y referenciadas, bajo el formato APA séptima edición, atribuyendo la autoría de ideas, teorías e información a quien corresponde. Según Inguillay et al. (2020), la ética en la investigación garantiza los derechos del autor, evitando el plagio y de gran manera respetar los conceptos o ideas propias de cada autor.

Así también, se respetará en estricto cumplimiento el respeto de la confidencialidad de la información que se obtenga de los participantes en la aplicación del instrumento y por consiguiente se valora el consentimiento informado de los entrevistados, a quienes se les brindará la reserva de los datos personales y el tratamiento de este, conforme la normativa vigente.

III. RESULTADOS

Sobre el Objetivo General, mediante el cual se buscó lo siguiente, Describir de qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de transparencia en la legislación peruana, 2023, a través de la triangulación de los datos obtenidos en la aplicación del instrumento, se ha podido construir una matriz de triangulación de datos, que resume, contrasta y analiza las entrevistas aplicadas correspondientes, así mismo, se analiza cualitativamente las respuestas dadas por cada uno de los participantes, que en buena cuenta, permiten obtener una posición encontrada, generando categorías para nuestro estudio y coadyuvan al logro de los objetivos.

Tabla 1

Matriz de triangulación de datos

Categorías	Fuentes		Análisis
	Guía de Entrevista 1		
C1	Subcategoría 1	La publicidad de la información es una herramienta para la consulta y acceso a la información de los ciudadanos.	El principio de transparencia se relaciona con la información pública, y esta debe ser publicitada, accesible y dicha información permite tener un escenario de competencia entre los proveedores.
	Subcategoría 2	El acceso a la información pública es un derecho y una obligación para el Estado garantizar su accesibilidad, entendimiento y publicidad.	
	Subcategoría 3	La competencia garantiza libertad de concurrencia, regula el mercado de precios y evita el direccionamiento.	
Guía de Entrevista 2			
C2	Subcategoría 1	Las contrataciones del Estado están reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y las directivas del OSCE.	Las contrataciones menores, son consideradas menos burocráticas, excluidas de la aplicación de la LCE mas no de supervisión del OSCE, se regula por normativa interna de cada entidad pública.
	Subcategoría 2	El proceso de contratación reúne tres fases, los actos preparatorios, la selección y ejecución contractual.	
	Subcategoría 3	El OSCE como ente supervisor y regulador en las contrataciones del Estado, garantiza el cumplimiento de la normativa vigente.	

Nota: Elaboración propia

Sobre el Objetivo Especifico 1, el cual propone: Describir cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de publicidad en la legislación peruana. Es así como, mediante las entrevistas aplicadas, se ha podido recolectar información de los expertos, que han contribuido al logro del mencionado objetivo, para lo cual se presente el resumen de las preguntas vinculadas a dicho objetivo.

Tabla 2

Objetivo específico 1 – C1

		C1				
Subcategoría	Preguntas					
1	P1	P2	P3	P4	P5	
Entrevistados	E1	Es la accesibilidad que tiene el ciudadano para obtener información pública.	De manera física o virtual, a través del SEACE.	En proporcionar la información relevante y clara.	A través de la publicación en las plataformas de la entidad.	La plataforma del Estado peruano.
	E2	Es un principio de la LCE.	A través de la publicidad de la información.	A través de la divulgación de la información.	Con la obligatoriedad contemplada en la Ley.	Las páginas web de las entidades públicas y sus redes sociales.
	E3	Es un principio rector para las Contrataciones del Estado.	Con el acceso y publicidad de la información.	Dar información clara y precisa a los ciudadanos.	A través de la obligación de divulgar cierta información.	Las plataformas como SEACE.
	E4	Es un principio que obliga a la entidad y proveedor a actuar con transparencia.	Mediante plataformas como el SEACE.	Cumplir la norma y brindar información oportuna a los administrados.	Con el acceso a la información pública.	Utiliza el SEACE y las redes sociales de las entidades.
	E5	Es el acceso y honestidad en las actuaciones de las entidades.	A través del SEACE salvo excepciones.	Difundir las decisiones y actuaciones de las entidades públicas.	Mediante el acceso a la información pública.	Plataformas digitales y de manera física en la misma entidad.
	E6	Es la obligación que tienen las entidades de proporcionar información sobre sus actividades.	Se aplica en todas las etapas del proceso de contratación.	Mantener publicado toda información concerniente a la entidad.	Por medio de las plataformas de consulta de información.	Las páginas web y las redes sociales.
	E7	Se trata de la actividad que	Mediante la publicidad en	En el uso de medios que	A través del uso de las	Sistemas funcionales

	realiza el Estado para divulgar información.	la información.	compartan la información al ciudadano.	plataformas digitales.	como el SEACE.
E8	Es compartir información sobre actos, decisiones y procesos en una entidad pública.	Se garantiza la transparencia con la publicidad y acceso a la información.	En la difusión de la información pública.	Haciendo obligatorio la publicidad y acceso a la información pública.	La plataforma del Estado peruano.
E9	Es un principio rector de las Contrataciones que realiza una entidad.	A través del uso de las plataformas digitales como el SEACE y por tramite documentario.	Permite la participación de empresas privadas y la ciudadanía.	Por medio de la normatividad que obliga a las entidades a publicitar su información.	Páginas web y sistemas de consulta.
E10	Es un medio de control y prevención de la corrupción.	Comprende toda actuación o decisión que tome una entidad pública.	Con el acceso que tiene el ciudadano a la información.	Por mandato legal y por el acceso a la información pública.	Redes sociales y páginas web.
E11	Consiste en proporcionar de oficio o de parte, información sobre las actividades.	Mediante el uso de plataformas que compartan información.	Garantizando el acceso a la información pública.	Con las diversas plataformas del Estado peruano.	Plataformas digitales de acceso público.
E12	Se trata de un principio básico anticorrupción en la esfera de la gestión pública.	Con proporcionar información clara y accesible se cumple con el principio.	De oficio realicen divulgaciones de información.	A través de medios digitales y físicos de consulta al ciudadano.	Páginas web, redes sociales y de manera presencial en cada entidad.

Nota: Elaboración propia

El principio de transparencia se encuentra regulado en la LCE, como un principio rector, que debe ser aplicado a las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, en ese aspecto los participantes coinciden en que, dicho principio es una herramienta anticorrupción y de control ciudadano, que obliga a las entidades públicas a garantizar la accesibilidad de la información, y que esta sea fácil de entender, este publicitada y de ser posible abierta a consulta en cualquier momento, en su defecto debe ser proporcionada ante las solicitudes de acceso a la información por parte de los ciudadanos.

Hay que tener en cuenta que la información respecto a las contrataciones del Estado, constituyen información pública, siempre que se trate de información sensible o reservada que generalmente se encuentra en la etapa de actos preparatorios antes del proceso de selección y ejecución contractual. En ese sentido, resulta importante que las actuaciones de las entidades sean bajo esta óptica de la transparencia, rescatando la labor del Estado para digitalizar cada vez más su información, aunque a postura de los participantes expertos, no se han tenido grandes avances, puesto que de todos los gobiernos en sus diferentes niveles, solo son pocos quienes utilizan herramientas tecnológicas para transparentar su información, lo que es lamentable, ya que no se alinea con las Política de Modernización del Estado.

Tabla 3

Objetivo específico 1 – C2

		C2				
Subcategoría	Preguntas					
	1	P1	P2	P3	P4	P5
Entrevistados	E1	Son contrataciones de menor cuantía, excluidos de la aplicación de la LCE.	Considero que sí pero también vulnerable.	No existe una debida regulación.	Requiere incorporar un marco normativo especial para este tipo de contrataciones.	El principal marco normativo es la LCE.
	E2	Se trata de un método de contratación rápido y menos burocrático.	Al no tener reglas claras es menos burocrático pero pasible de corrupción.	Existe una ausencia normativa de dicho método.	Requiere regularse con urgencia.	La LCE y su reglamento.
	E3	Es una forma de contratar más rápida, pero más vulnerable.	No es menos burocrático, sino que no tiene reglamentación clara.	No tiene regulación clara y de alcance nacional.	Existe una necesidad de regular dicho método de contratación.	La LCE y el reglamento de dicha ley.
	E4	Es un método de contratación excluido de la LCE.	Es más rápido por no tener proceso de selección.	La propia LCE lo ha excluido de su aplicación.	La carencia normativa incentiva la necesidad de regular dicho método.	Esta regulado por la LCE y su reglamento.
	E5	Se trata de una forma de contratación que no tiene regulación propia.	Es menos burocrático porque no existe la fase de selección.	No tiene regulación idónea.	Se requiere la intervención legislativa para regular.	La LCE, reglamento y modificatorias vigentes.
	E6	Es el método de contratación más utilizado por las entidades públicas.	Es rápido y menos burocrático.	Carece de una debida regulación.	Debe regularse a través de una ley.	Se regula por la LCE, en cuanto a los principios.
	E7	Es una forma de contratar montos menores, sin aplicación de la LCE.	Si bien es menos burocrático, la falta de regulación lo hace corruptible.	No tiene regulación normativa correcta.	Se necesita una regulación normativa con urgencia.	El único marco normativo es la LCE.
	E8	Es la manera de contratar sin aplicación de la LCE.	Si es menos burocrático.	Existe una falta de regulación legal.	Ante la ausencia de ley, debe promoverse una que lo regule.	No tiene marco normativo como tal, sin embargo, nace a partir de la LCE.

E9	Tipo de contratación cuestionado por su falta de normatividad.	Es rápido y menos burocrático por la falta de regulación.	No tiene una correcta regulación.	La regulación normativa es una forma de corregir las falencias.	La LCE es la única fuente legal.
E10	Es un supuesto excluido de aplicación de la LCE.	Existe falta de reglas sobre tal supuesto, por ello, es más rápido.	Carece de una ley que permita su correcta aplicación.	Su mejora recae en la implementación normativa.	La LCE contempla el supuesto de exclusión.
E11	Se trata de un método de contratación menos burocrático.	Su naturaleza como supuesto de exclusión recae en la rapidez que debe tener.	Tiene ausencia normativa de alcance nacional.	Requiere una normativa especial, ya que es un supuesto de exclusión.	Únicamente la LCE, en cuanto a los principios que se son aplicables.
E12	Es una forma de contratación practica para menores cuantías.	Si es menos burocrático debido a su finalidad, se trata de contrataciones que requieren celeridad.	Solo se tiene normativa del ente supervisor e interna de cada entidad.	Se debe promover una regulación especial dado la naturaleza del método de contratación.	Solo la LCE, directivas del OSCE y la normativa interna de cada entidad.

Nota: Elaboración propia

Las contrataciones de menor cuantía, que hacen referencia a las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, se trata de un método especial, que ha sido excluido de la aplicación de la LCE, en ese sentido, no se tiene un marco normativo claro y correcto sobre dicho método, en donde, los expertos concuerdan que no tiene una regulación clara, precisa y correcta, sino por el contrario, la misma LCE la ha excluido de su aplicación y no se ha dado otro instrumento legal que regule dicho método de contratación, resultando entonces una ausencia normativa por parte la autoridad legislativa.

En concordancia con lo manifestado por los expertos, la ausencia de una debida regulación, trae como consecuencias que las entidades regulen internamente sus procesos de contratación, a criterio de ellos, y en consideración de los principios rectores de las contrataciones del Estado, esto genera que cada entidad tenga a bien orientar el proceso de contratación conforme vea conveniente, pues hasta la facultad supervisora del OSCE se ve truncada por la falta de regulación y normativa correcta, ya que no se puede aplicar debidamente lo que no esta regulado y no se puede supervisar si no se tiene las reglas claras.

Sobre el Objetivo Especifico 2, el cual propone: Describir de qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el acceso a la información pública en la legislación peruana. Es así como, mediante las entrevistas aplicadas, se ha podido recolectar información de los expertos, que han contribuido al logro del mencionado objetivo, para lo cual se presente el resumen de las preguntas vinculadas a dicho objetivo.

Tabla 4

Objetivo específico 2 – C1

		C1			
Subcategoría		Preguntas			
2		P6	P7	P8	P9
Entrevistados	E1	Es un derecho constitucional y administrativo para tener información pública.	Si constituyen información pública, por ello, el procedimiento de selección se publica y accede mediante el SEACE.	A través de las consultas en las plataformas digitales del Estado.	Si existen diversas deficiencias, como el plazo y la calidad de la información.
	E2	Se trata de un derecho que permite al ciudadano obtener información.	Es información pública y de interés del ciudadano, a manera de controlar el gasto público.	De manera virtual en las páginas web de las entidades o de manera física por mesa de partes.	El acceso presencial, dificulta un proceso célere.
	E3	Es un derecho que todo administrado tiene para consultar y obtener información de carácter público.	Es la información que todas las entidades deberían de oficio publicar a su población, como una rendición de cuentas.	La información que esta publicitada se puede consultar libremente y la que no, se debe solicitar por acceso a la información pública.	Se debe garantizar la obligatoriedad de un trámite virtual de acceso a la información pública.
	E4	Se trata de un derecho que permite conocer información de cierta entidad pública.	Si es información pública, siempre que esta no afecte los principios de la LCE.	El Estado tiene diversas plataformas de consulta pública de información importante.	El plazo y respuesta son deficiencias en este procedimiento.
	E5	Constituye la acción de consultar, obtener y conocer información pública.	Solo la etapa del procedimiento de selección y ejecución contractual es público, en cuanto a los actos preparatorios es reservado salvo excepciones.	Se puede solicitar el acceso a la información a través de una solicitud dirigida al responsable de transparencia de cada entidad.	La ley otorga un plazo y recurso impugnatorio que dilata la urgencia en la información.
	E6	En un derecho y acción administrativa, regulada por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.	Si es información pública, siempre que se ajuste a la Ley de Transparencia.	Se accede como consulta en las páginas web del Estado y se solicita formalmente por mesa de partes.	La carencia de una plataforma virtual es una deficiencia en el sistema.
	E7	Es la acción que permite al ciudadano obtener información de carácter público.	Se trata de información de carácter público, que se puede consultar directamente en el SEACE.	La información publicitada es de consulta virtual y la información que no esta publicitada debe solicitarse por mesa de partes.	El acceso debe ser a través de plataformas que garanticen la obtención inmediata.
	E8	El estado debe garantizar la	Definitivamente es información pública,	Por mesa de partes de cada entidad	Algunas de las deficiencias se

	publicidad y transparencia en la información.	ya que, se trata del gasto público, que el ciudadano debe conocer.	pública, a través de acceso a la información pública.	evidencian en el plazo y tramite burocrático.
E9	Se trata de un derecho para el ciudadano y una obligación garantizarlo para el Estado.	Si es información pública y esta debe ser accesible, fácil de entender y publica.	Conforma la Ley de transparencia, la información se solicita con un FUT en cada entidad.	Se debe visualizar tener una plataforma de acceso permanente.
E10	Toda persona goza de este derecho, siempre que la información no sea de carácter reservada o prohibida.	Es información de carácter publica que el Estado debe garantizar su difusión.	Se puede consultar o solicitar la información, dependiendo del estado de su publicación.	En materia de contrataciones del Estado, el acceso debe ser permanente e inmediato.
E11	Este derecho obliga a las entidades a transparentar y publicar la información.	Si es información pública y esta debe ser accesible y publica.	Se solicita a través de un formulario o solicitud, o también se puede recurrir al SEACE para consultar la información.	El principio de publicidad debería primar en el ámbito de las contrataciones, sin necesidad de solicitar información.
E12	Es no solo un derecho, sino un deber de parte del Estado rendir cuentas al ciudadano a través de la información.	Si constituye información pública, siempre que no se vulnere la reservación de información sensible, como en los actos preparatorios.	La información puede ser consultada siempre que este publicada, pero puede ser solicitada en su defecto.	Se debe garantizar un acceso a la información de manera oportuna y fácil.

Nota: Elaboración propia

A partir de la apreciación de los participantes, se tiene en congruencia que el acceso a la información pública es un derecho ciudadano, ahora bien, un derecho conlleva una obligación, y esta recae directamente en la entidad pública que debe garantizar su acceso, publicidad, entendimiento y debe proporcionarla cuando se le requiera. En ese aspecto, los participantes fueron muy enfáticos en indicar que el acceso a la información pública es una herramienta que controla el direccionamiento en las contrataciones del estado, a manera de control ciudadano, debiendo sin necesidad de requerimiento difundir tal información, pues el ciudadano tiene el derecho de conocer bajo que conceptos se ejecuta el gasto público.

Por ello, el acceso de información pública no solo se remite al trámite que realiza una persona a través de un formulario o solicitud, sino que conlleva a incentivar la

publicidad de la información de oficio a las entidades públicas, sea en sus plataformas digitales como páginas web, redes sociales o en las plataformas electrónicas y funcionales como el SEACE, ello contribuye a que realmente de transparente la información y sea accesible para todos los ciudadanos.

Tabla 5

Objetivo específico 2 – C2

		C2		
Subcategoría		Preguntas		
2	P6	P7	P8	
Entrevistados	E1	El proceso excluye la fase de selección, solo se tiene actos preparatorios y ejecución.	Los actos preparatorios son iniciados con el requerimiento y la ejecución con la firma del contrato.	Requiere una regulación, en donde se incluya la publicidad, transparencia y competencia.
	E2	El proceso es similar a la contratación regular, pero se elimina el proceso de selección.	El proceso inicia con el requerimiento y las cotizaciones para suscribir el contrato.	Debe incluirse la obligatoriedad de transparentar la información en el SEACE.
	E3	Las fases son actos preparatorios y ejecución contractual.	Los actos preparatorios son exclusivos de la entidad y la ejecución interviene el contratista.	Se debe tener un marco normativo que garantice la transparencia y competencia.
	E4	El proceso excluye la fase de selección.	Consiste en las actuaciones necesarias para contratar y finaliza con la entrega del bien o servicio requerido.	Se sugiere que este método tenga un marco normativo propio.
	E5	Solo se tienen dos fases, el de actos preparatorios y de ejecución.	Una particularidad de este tipo de contratación es la intervención de las ordenes de compra o de servicio.	Se debe garantizar el principio de transparencia, publicidad y competencia.
	E6	Este método excluye la fase de proceso de selección.	Los actos preparatorios requieren y justifican la necesidad de contratar, y la ejecución materializa el requerimiento.	Se necesita que este proceso tenga reglas claras y ordenadas.
	E7	No tiene fase de selección, solo de preparación y ejecución.	El proceso es simplificado, no intervienen postores como tal ni el registro en SEACE.	Debe existir un procedimiento definido por ley.
	E8	El proceso es simplificado, excluyendo la selección.	Las ordenes de compra y servicio serán los medios que contengan el bien o servicio a contratar.	Garantizar la transparencia y competencia resulta necesario.
	E9	Es un proceso especial, no interviene el SEACE y no tiene proceso de selección.	Se simplifica el proceso, solicitando únicamente cotizaciones de al menos tres proveedores.	El Estado debe garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y competencia.
	E10	Conformado por la fase de actos preparatorios y ejecución contractual.	La exclusión de la fase de selección conlleva a elegir a cualquier	Requiere un orden normativo y una protección de principios.

		proveedor, incluso el direccionamiento.	
E11	El proceso es rápido, no tiene selección, solo actos preparatorios y ejecución del contrato.	Este método no obliga a la entidad a publicar la información en el SEACE.	Se debe contar con un procedimiento definido y sistemas que permitan su transparencia.
E12	Conformado por actos preparatorios y ejecución contractual.	Solo se registra en el SEACE las ordenes de compra y servicio después de iniciado la ejecución.	Debe existir un sistema para este método o debe ser incluido al SEACE.

Nota: Elaboración propia

Es congruencia y recurrente entre los expertos afirmar que la contratación de menor cuantía objeto de estudio, carece de una fase de selección dentro del procedimiento de contratación, ello supone, que de plano no existe una idónea competencia, ello afecta el principio marcado en la LCE, por otro lado, no existe la obligación de publicar el proceso de contratación en algún sistema, ni siquiera en el propio SEACE, ello afecta el principio de publicidad, y en conjunto, se afecta la transparencia que debe tener toda entidad al momento de gestionar una compra pública, sobre todo porque proviene de fondos públicos.

En ese contexto, los expertos manifiestan que la principal necesidad de mejora es tener un marco normativo suficiente y ordenado que permita dar las reglas de juego, por ello, el haberlo excluido de la LCE y no haberle dado un marco normativo propio o especial, dejó carta abierta a que sea un método de contratación vulnerable y pasible de corrupción, que finalmente acaba transgrediendo los principios de transparencia, publicidad y competencia.

Sobre el Objetivo Especifico 3, el cual propone: Describir cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan la competencia y supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Es así como, mediante las entrevistas aplicadas, se ha podido recolectar información de los expertos, que han contribuido al logro del mencionado objetivo, para lo cual se presente el resumen de las preguntas vinculadas a dicho objetivo.

Tabla 6

Objetivo específico 3 – C1

		C1		
Subcategoría		Preguntas		
3	P10	P11	12	
Entrevistados	E1	Es garantizar la oferta de varios postores en un proceso de contratación.	Resulta importante para garantizar un ambiente de libertad entre los postores.	En este método, al carecer de un procedimiento de selección como tal, es más vulnerable.
	E2	Consiste en una obligación por parte de la entidad, el garantizar la competencia leal entre los postores y que haya concurrencia de estos.	Garantiza la oferta valida de varios postores, en libertad y concurrencia.	Existe mínima competencia, puesto que solo se requieren tres ofertas validas.
	E3	Es uno de los principios de la LCE, que garantiza la competitividad entre los postores	Permite que no exista un direccionamiento o monopolio en la contratación, sino que varios postores compitan entre sí.	Minimiza la competencia, al solo exigir postores o cotizaciones.
	E4	Es un principio que establece la competencia entre los postores, permite que hagan sus ofertas con igualdad.	Se trata de una competencia de precios, puesto que los requisitos todos deberían de cumplirlos.	La competencia se ve afectada, al no tener la fase de selección.
	E5	Garantiza la concurrencia de varios postores, en igualdad de condiciones y que propongan sus ofertas.	Ocurre en el proceso de selección, y se trata de tener al mejor postor u ofertante.	Existe una desventaja en este método de contratación, ya que la competencia no está presente.
	E6	Es un principio claro de las contrataciones del Estado, que busca obtener al mejor postor en un escenario de competencia.	Es una herramienta para evitar la corrupción y direccionamiento, garantizando la concurrencia de varios postores con ofertas validas.	Afecta la competencia, ya que no se requieren varios postores para adjudicar un contrato, solo cotizaciones.
	E7	Es un principio que busca que las contrataciones sean efectivas, que resulte un ganador y se pueda ejecutar en el plazo establecido.	Garantiza la pluralidad de postores dentro de un proceso de selección, siempre que tengan ofertas validas.	Es pasible de direccionamiento o fraccionamiento, debido a la falta de competencia.
	E8	Busca encontrar una oferta conveniente para la entidad, en base a la propuesta económica y experiencia del postor.	Los postores compiten entre sí, para adjudicarse la buena pro, garantiza una competencia de precios.	Se ve afectada, pese a tener la obligación de garantizar el principio de competencia, la exigencia es menor.
	E9	Garantiza la libertad de concurrencia de	Es una forma de controlar el precio, ya que la competencia	No se exige un mercado de precios competentes, sino

	postores en un ámbito de igualdad.	entre postores garantiza tener un postor con precio justo.	cotizaciones que no resultan ser ofertas validas como tal.
E10	Permite tener un escenario de competencia entre varios postores, ello garantizar que las ofertas sean validas.	Garantiza el orden en el mercado de precios, es un regulador del monopolio y direccionamiento.	Se va afectada la competencia por el mínimo de ofertantes.
E11	Se busca tener al mejor proveedor, por ello, la competitividad marca el primer paso.	Permite tener un proceso de contratación al menor costo, bajo las condiciones de las bases.	Se invita a ofertar a quien la entidad le convenga, ello se presta para direccionamientos.
E12	El principio asegura que concurren varios postores y que estos hagan ofertas validas.	Garantiza la eficiencia en el proceso de selección, el ajuste de precios y las ofertas validas.	No existe una clara garantía de la competencia, puesto que la concurrencia, libertad de precios y eficiencia solo se reflejan en un proceso de selección del cual está exento.

Nota: Elaboración propia

El principio de competencia es derivado de los principios rectores de la LCE, que en opinión contrastada de los participantes, la mayoría interpreta este principio como un garantizador del mercado de precios, en la que los ofertantes participan con libertad e igualdad, haciendo ofertas validas que en una rivalidad de ofertas, hacen ofertas validas y ajusta el precio a uno acorde al mercado, por ello, la competencia permite la concurrencia de varios postores, que entre sí, hacen mejor el proceso de contratación.

Por otro lado, también coinciden los expertos que, en el ámbito de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, la competencia se ve arriesgada, debido a que no existe el proceso de selección, no se requiere ofertas públicas y validas, sino que se limitan a cotizaciones que la propia entidad solicita y que en base a tales precios elige la mejor, siendo pasible de direccionamiento y fraccionamiento, lo que en buena cuenta es corrupción. Por ello, al tener un método de contratación menos burocrático, más rápido y sin marco normativo claro, se sacrifican ciertos principios que, a pesar de estar obligados a cumplirlos, por la falta de regulación no se garantiza ello.

Tabla 7

Objetivo específico 3 – C2

		C2			
Subcategoría	Preguntas				
3	P9	P10	P11	P12	
Entrevistados	E1	Conforme la LCE tiene la facultad para supervisar el cumplimiento de los principios.	Realiza supervisión a los actos preparatorios del proceso de contratación, de manera aleatoria.	No se puede supervisar sobre un procedimiento que no tiene forma y fondo.	La principal limitación es la carencia de un marco normativo del método de menor cuantía.
	E2	Tiene facultad de supervisión, de ello no esta excluido.	A través de sus opiniones técnicas, para absolver consultas.	Se requiere establecer la legalidad del procedimiento, para que el OSCE pueda supervisar el cumplimiento de la ley.	Se limita su actuación al no tener un marco legal del proceso de contratación.
	E3	Su competencia es de supervisión frente a dicho método, y garantizar el cumplimiento de los principios de la LCE.	Supervisa el proceso de contratación en un ámbito de legalidad, emite directivas para aplicar la ley y garantiza los principios de la LCE.	Ante la falta de normativa de este método, el OSCE se encuentra precario para supervisar un procedimiento sin norma.	Pese a cualquier esfuerzo, se limita su actuar por falta de regulación del procedimiento de contratación.
	E4	Actúa como supervisor y que se cumpla la normativa vigente.	Sus funciones alcanzan a todas las entidades públicas del ámbito de la LCE.	El OSCE requiere supervisar de manera continua al método más usado de contratación en el país.	Al carecer de un marco legal, la supervisión solo recae en generalidades.
	E5	Tiene función supervisora frente a los actos de contratación.	La supervisión y fiscalización es de manera aleatoria o selectiva.	Se debe garantizar el marco normativo del procedimiento para que el OSCE tenga una supervisión eficiente.	No se puede supervisar un método de contratación que no está regulado por ley.
	E6	Conforme a ley no esta excluido para supervisar las contrataciones.	La supervisión o intervención del OSCE es de oficio o a pedido de parte.	La competencia del OSCE esta determinado por la ley, sin embargo, el método carece de regulación normativa.	La supervisión se limita a verificar la legalidad de los principios.
	E7	De acuerdo con sus atribuciones puede supervisar la legalidad de las contrataciones.	Se encarga de supervisar aleatoriamente o a petición de un postor.	La supervisión del OSCE debe garantizar el respeto irrestricto de los principios de la LCE.	Al no tener facultad sancionadora, sus recomendaciones carecen de efecto imperativo.

E8	Tiene competencia para supervisar las contrataciones.	Tiene la función de garantizar la legalidad de las contrataciones públicas.	La supervisión debe ser de manera sistemática, a fin de garantizar la fiscalización a todas las entidades.	Se reduce sus facultades al no tener un marco normativo que garantice.
E9	No se encuentra excluido para supervisar las contrataciones.	Puede emitir directivas, opiniones y supervisar de acuerdo con sus facultades.	Las actuaciones del OSCE en cuanto a supervisión, debe ser transparente, también publicadas en su portal.	Las contrataciones de menor cuantía no tienen un marco normativo, ello dificulta la actuación del OSCE.
E10	Dentro de sus facultades puede supervisar y regular las contrataciones.	La supervisión la realiza de oficio o a pedido de parte, conforme a las directivas.	La función reguladora del OSCE debe complementarse con un marco normativo preciso.	La supervisión de la legalidad se trunca por la falta de regulación.
E11	Puede emitir opiniones y supervisar las contrataciones de menor cuantía.	Garantiza la legalidad de los procesos de contratación, a través de supervisión, regulación y fiscalización.	La supervisión debe orientarse a garantizar la legalidad de los procedimientos.	Se debe orientar a una supervisión integral, en donde las contrataciones de menor cuantía tengan un procedimiento más objetivo.
E12	Supervisar, regular y recomendar de acuerdo con sus facultades.	Dentro de la supervisión, es realizada de oficio o de parte de un postor.	La transparencia en las actuaciones de supervisión sería un punto clave de mejora en el OSCE.	Se debe reforzar el marco normativo de la competencia del OSCE, sobre todo en materia de contrataciones de menor cuantía.

Nota: Elaboración propia

Bajo las apreciaciones de los expertos, encontramos de manera común que la supervisión del OSCE se ve limitada por la falta de regulación de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, esto debido a que, el OSCE como ente supervisor debe garantizar la legalidad de las actuaciones de una entidad pública en el marco de las contrataciones del Estado, sin embargo, al no tener un marco normativo claro y preciso, solo se supervisará de forma general el cumplimiento de los principios de la LCE, ello dificulta la actuación en gran manera de un ente que basa su supervisión en el cumplimiento de la ley.

Por otro lado, la falta de transparencia en sus actuaciones no garantiza una rigurosidad para las malas entidades, sobre todo para el método mayormente usado

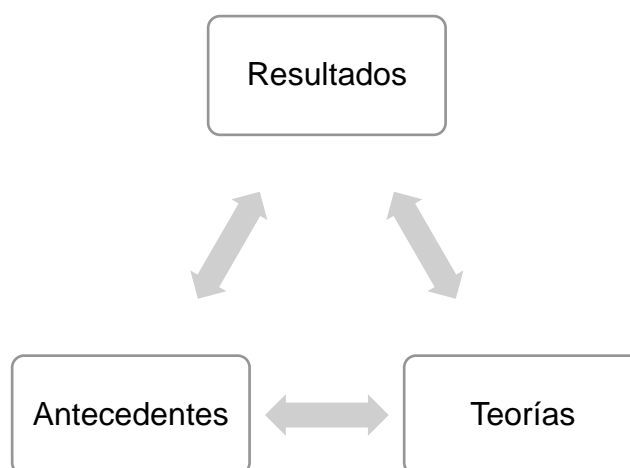
en el país, hecho que debe incentivar a una supervisión de oficio a todas las entidades que recurren a este método, sin embargo, la falta de obligatoriedad de transparentar la actuación del OSCE no permite ver su trabajo de fiscalización, por otro lado, su función reguladora a través de directivas o sus pronunciamientos a través de opiniones técnicas, solo caben en meras recomendaciones que no tienen mayor alcance o sanción, por ende, se debilita su competencia y funciones.

IV. DISCUSIÓN

En este apartado, se han analizado los datos para ponerlos en discusión o contraste bajo el método de triangulación de datos, en contraste con los resultados del instrumento aplicado, las teorías de la investigación y los antecedentes encontrados al inicio del estudio, ello nos permitirá tener bases de análisis sobre los datos obtenidos luego del procesamiento respectivo, para ello, se delimita por cada objetivo propuesto en la investigación, desde el general hasta los específicos.

Ilustración 1:

Triangulación de datos



Nota: Elaboración propia

Sobre el objetivo general, encontramos dentro de los principales resultados que el principio de transparencia es una fuente de control ciudadano que evita la corrupción en las actividades gubernamentales de las entidades públicas, su aplicación parte de la accesibilidad, publicidad y predictibilidad en la información a proporcionar, en ese sentido, encontramos la posición de Pineda (2019) que tiene la misma postura encontrada, partiendo de la interacción ciudadana con las entidades gubernamentales, sobre todo en información y que esta sea de calidad, resaltando la importancia de la transparencia en la actividad de contratación pública, siendo la principal herramienta anticorrupción. Así mismo, Gudiño (2022) comparte los datos obtenidos, considerando que la transparencia en la información es una obligación de la entidad pública, así mismo, es responsabilidad del ciudadano interactuar con ella y realizar un control respectivo de dicha información, siendo esta una estrategia

anticorrupción. Esto se relaciona con las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, que en análisis, se encuentran exceptuadas de publicitar su información en las plataformas de consulta ciudadana, entendiendo que la publicidad es un elemento importante de la transparencia, esta se ve afectada en las contrataciones menores, siendo de suma importancia corregir tal error, que es responsabilidad del legislador, por tanto, se debe obligar a las entidades a publicitar de oficio su información concerniente a las contrataciones menores, ya sea en la plataforma SEACE o creando otra destinada para este método de contratación que a pesar de estar excluida de la LCE, está sujeta a los principios rectores en materia de contrataciones públicas.

En ese aspecto, Guzmán (2019) advierte que las contrataciones menores son menos burocráticas pero más sensibles a garantizar los principios y reglas, debido a la aceleración del proceso se omiten varios aspectos importantes como la publicidad, competencia y la transparencia, por ello, se debe poner en una balanza el sacrificio de tiempo, costo y beneficio que tiene este método de contratación, y si realmente está siendo rentable para el Estado seguir aplicándolo, o solo supone sacrificar costos por tiempo. El mismo sentido tiene Valdiviezo et al. (2021), considerando que este método de contratación tiene graves deficiencias, entre ellas, la carencia normativa, falta de control y falta de procedimiento establecido en la Ley, recae en las entidades contratantes establecer las reglas de contratación, por lo que, cada entidad conforma a su parecer podrían alinear el procedimiento, lo que supone una falta de unificación normativa y garantizar los principios en este método de contratación que es el más usado en el sector.

Frente a ello, se aprecia una clara afectación al principio de transparencia con las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, el simplificar un procedimiento arriesga la vulneración de principios, lo cual debería ser corregido, además el no poner las reglas con imposición de la Ley, deja carta abierta a romper formalidad y procesos establecidos en otros métodos de contratación, pese a ser una contratación de menor cuantía, se trata del procedimiento más utilizado por las entidades públicas, por lo que en suma, podría ser el más regulado, lo que no sucede, sino por el contrario la Ley lo ha excluido de su aplicación y no se ha remediado con otra normativa de alcance nacional.

En buena cuenta, las contrataciones de menor cuantía objeto del estudio, si bien tienen una razón de ser llamada a simplificar el procedimiento, dada la necesidad de contar con cierto bien o servicio en una entidad, no se debe perder la misma esencia que recae en los principios rectores a nivel internacional y nacional en materia de Contrataciones del Estado, esto es la transparencia, que es una contraparte a las contrataciones públicas, debido a que tiene una función fiscalizadora, controladora y preventiva en las actuaciones que se lleven a cabo para una compra pública.

Por ello, el tener un procedimiento de contratación que no tiene una regulación, se encuentra desprotegida de la utilización de malos funcionarios, que buscaran en ella un método para realizar actos de corrupción, por ello, las estadísticas demuestran que se trata del método mas usado en las entidades públicas, pues no se tiene reglas de juego, sino que se deja la potestad a cada entidad para normar como tenga a bien y conforme el gobierno o autoridad de tránsito regulación un proceso de contratación interna poco contralado y difícil de supervisar, lo que requiere una inmediata intervención legislativa, puesto que de seguir así, se seguirá utilizando no solo como un método de contratación sino como un método de corrupción.

Sobre el objetivo específico 1, considerando que uno de los elementos de la transparencia es la publicidad, dentro de los principales resultados se tiene que en materia de contrataciones resulta importante que la información sea publicitada, sin mayor trámite de requerimiento a la entidad, por lo que, el SEACE en gran manera a contribuido a publicitar la información y esta puede ser consultada en cualquier momento por el ciudadano, sin embargo, las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT se encuentran excluidas de tales obligaciones, por lo que, el no tener publica una información limita a los ciudadanos a tener información de primera mano y por consulta, sino que obliga a realizarlo por un proceso burocrático llamado acceso a la información pública, que en sede administrativa puede llegar a una segunda instancia en caso la entidad no proporcione a tiempo la información solicitada, aun si se negase, se puede llegar a sede judicial.

En ese aspecto, encontramos la vulneración del principio de publicidad por parte de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, y que conforme a Herrera (2021), se coincide en que este método de contratación por su propia naturaleza al ser más rápido, menos formal y sin reglas claras, vulnera los principios establecidos en la LCE,

tales como la transparencia y publicidad, además es posible de fraccionamiento, teniendo una precaria regulación normativa, que debe ser objeto de análisis del legislador, para suplir tales vacíos que llevan años estando en tal situación.

Sobre el objetivo específico 2, dentro del procesamiento de datos se tiene de los resultados que el elemento de acceso a la información pública garantiza el principio de transparencia, pues no se puede ser transparente si no se accede a la información, por ello, el acceso a la información pública más allá de ser un derecho del ciudadano, es una obligación garantizarlo por parte de la entidad, que de oficio debería proporcionar la información a través de plataformas digitales, de esa manera se estaría cumpliendo con la transparencia de la información, sin embargo, se advierte que en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, se evidencia falencias en el acceso y consulta de la información, puesto que las entidades contratantes no se encuentran obligadas a publicar tal información por ende el ciudadano no se entera de tales contrataciones, lo que conlleva a que no se permita solicitar el acceso a tal información, por ello, convenientemente se trata del método de contratación más usado, pareciera que fuera un método que permite a las entidades no mostrar la información relevante en sus contrataciones menores.

De igual manera Suca (2023), establece que en este método de contrataciones menores afecta los principios de transparencia, debido a la falta de acceso a la información del proceso de selección, recomendando inclusive mejorar la regulación para corregir tales errores, que son evidentes, pues el mantener en reserva la selección del contratista, puede ser posible de corrupción, debido a que no permite utilizar la transparencia y acceso a la información como herramienta anticorrupción.

Sobre el objetivo específico 3, se ha delimitado que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT se encuentran excluidas de la aplicación de la LCE, sin embargo la misma Ley indica que si es sujeto de supervisión de la OSCE, a partir de los principales resultados, se encuentra la carencia normativa de dicho método de contratación, es decir no existe reglas claras y de alcance nacional sobre dicha forma de contratar, por ello, resulta deficiente que el OSCE pueda supervisar el cumplimiento de una normativa que no existe o que es muy precaria, si bien, el OSCE tiene función regulatoria, esta es limitada frente a la normativa con rango de Ley, en ese sentido, tenemos que la supervisión se encuentra limitada frente a un

procedimiento que no encuentra reglas claras, pues no se puede supervisar un procedimiento que tiene carencia normativa, mucho menos corresponde al OSCE establecer sanciones por aquellas faltas, sino que en groso modo puede garantizar el cumplimiento de los principios de la LCE, pese a que por su propia carencia normativa se vulnera en gran manera el de transparencia.

Se corrobora ello con lo mencionado por Ochoipoma y Muñoz (2023), que encarecidamente resalta que el principio de transparencia es proviene de fuente internacional, puesto que las contrataciones estatales son fuentes de impacto en la economía, por ello, se debe garantizar actuaciones transparentes, públicas y reguladas por la Ley, mas no, procesos de contratación vacíos, con errores o con deficiencias normativas, porque ello, afectan los principios internacionales como el de transparencia, con ello, limita la supervisión y competencia de los entes supervisores y controladores en las contrataciones públicas.

V. CONCLUSIONES

Conclusión del objetivo general

Se concluye que las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias si afectan el principio de transparencia regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, considerando una afectación a la publicidad, acceso a la información, competencia, y la supervisión del OSCE, al carecer de una normativa clara de alcance nacional que establezca las reglas para dicho método de contratación, se vulnera los elementos concernientes a la transparencia.

Conclusión del objetivo específico 1

Se concluye que las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias si afectan el principio de publicidad regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que las entidades contratantes no se encuentran obligadas a publicitar el proceso de contratación en ningún sistema funcional, ello, genera una afectación a la publicidad como elemento que garantiza la transparencia, por lo que, no se cumple con la publicidad de la información en este tipo de contratación.

Conclusión del objetivo específico 2

Se concluye que las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias si afectan el acceso a la información pública regulado la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, considerando que no se puede consultar o acceder a una información desconocida, que no es publicitada por parte de la entidad, ello limita el acceso a la información pública, que más allá de ser un derecho se ha establecido que es un deber del Estado garantizar el acceso, predictibilidad y publicidad de la información pública, más aún en materia de contrataciones del Estado que actúa como herramienta anticorrupción.

Conclusión del objetivo específico 3

Se concluye que las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias si afectan la competencia y supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, en consideración a la carencia normativa advertida en este método de contratación, el

organismo supervisor se limita únicamente a revisar el cumplimiento normativo de los principios generales, mas no del procedimiento como tal, ya que no existe reglas definidas de alcance nacional, además, su competencia no alcanza a sancionar ante hechos que vulneren los principios, siendo deficiente su competencia y supervisión por la carencia normativa.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda promover la regulación de las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias a nivel legislativo, a través de un proyecto de ley, basado en los fundamentos consignados en la presente investigación, de manera que se tenga en el ordenamiento jurídico el supuesto de utilización de dicho método de contratación y no tenga por excluida de un marco normativo.

Se sugiere obligar a las entidades contratantes que utilicen el método de contratación igual o inferior a ocho unidades impositivas tributarias, a publicar su información sus plataformas digitales como páginas web y redes sociales, sin perjuicio de ser incluidas dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Se recomienda que las entidades públicas de oficio proporcionen información a la ciudadanía en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias, de manera que se tenga acceso a la información pública a través de la consulta ciudadana y no por un trámite burocrático de transparencia.

Se sugiere que, dentro del marco normativo a crear para las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias, se establezca la competencia y funciones de supervisión del organismo supervisor, y lo faculte a recomendar sanciones ante la falta del cumplimiento normativo.

REFERENCIAS

- Aguilar Gavira, S., & Barroso Osuna, J. (2015). La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, (47), 73-88. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36841180005>
- Castro, C. García, L. y Martínez, J. (2010). *La contratación estatal: teoría general. Perspectiva comparada y regulación internacional*. Editorial Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-la-contratacion-estatal-teoria-general-perspectiva-comparada-y-regulacion-internacional.html>
- Conde Torcal, A. (2014). *El principio de transparencia en la contratación pública*. Universidad Pontificia Comillas. Repositorio Comillas.
- Conejero, J. (2020). Una aproximación a la investigación cualitativa. *Neumología Pediátrica*, 15(1), 242–244. <https://doi.org/10.51451/np.v15i1.57>
- Díaz Bazán, R. (2020). Corrientes filosóficas del pensamiento jurídico. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 6(5), 65-80. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v7i5.2000>
- Duque Botero, J.D. (2020). Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado. *Revista Digital de derecho Administrativo*. 24, 79–101. <https://doi.org/10.18601/21452946.n24.04>.
- Fernández Bedoya, V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos Y Representaciones*, 7(1), 201–229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gálvez Calderón, Á. (2022). *Amplían a 9 UIT monto de contrataciones excluidas de la Ley de Contrataciones del Estado*. Cámara de Comercio de

Lima. <https://lacamara.pe/amplian-a-9-uit-monto-de-contrataciones-excluidas-de-la-ley-de-contrataciones-del-estado/>

Gioia, D. (2021). A Systematic Methodology for Doing Qualitative Research. *The Journal of Applied Behavioral Science*, 57(1), 20-29. <https://doi.org/10.1177/0021886320982715>

Godoi Gonçalves, C. E. (2019). La transparencia como presupuesto de la lucha contra la corrupción en la contratación pública en Brasil. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(155), 841-896. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14950>

Greniuk, A., Salkowska, M. and Zakrzewska-Manterys, E. (2022). Protests of Parents of Persons with Disabilities in Poland: The Results of a Qualitative Study Among the Participants and Supporters. *Przegląd Socjologii Jakościowej*, 18(3), 103-104. <https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=7ed1a0fc-97b1-4c5b-b178-e0c2c2b1b191%40redis>

Grodal, S., Anteby, M. and Holm, A. (2021). Achieving rigor in qualitative analysis: the role of active categorization in theory building. *Academy of Management Review*, 46(3), 591. <https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=e5f9eaed-17be-4901-8248-49fbc15d406e%40redis>

Gudiño Mena, Z. G. (2022). El principio constitucional de transparencia en la contratación pública del Ecuador. Un enfoque desde la participación ciudadana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 410-420. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000200410&lng=es&tlng=es.

Guzmán Hernández, L. F. (2019). Problemáticas en la contratación pública de mínima cuantía dentro de las entidades públicas con bajo presupuesto. Resultados de entrevistas aplicadas. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 11(2), 198-211. <https://doi.org/10.22335/rlct.v11i2.870>

- Hernández González, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086421252021000300002&lng=es&tlng=es.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). McGraw-Hill. <https://metodologiaecs.wordpress.com/2016/01/31/libro-metodologia-de-la-investigacion-6ta-edicion-sampieri-pdf/>
- Herrera Giurfa, O. F. (2021). El caso de las contrataciones de menos de 8 Unidades Impositivas Tributarias. *Advocatus*, (41), 93-101. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n041.5653>
- Iannotti, M., (2016). La información etimológica en los diccionarios generales españoles del siglo XX. *Lengua y Habla*, (20), 124-145. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=511954843007>
- Inguillay, L., Tercero, S. y López, J. (2020). Ética en la investigación científica. *Imaginario Social*, 3(1), 43-44. <https://www.revistaimaginario-social.com/index.php/es/article/view/10>
- Miranzo-Díaz, J. (2019). El principio de transparencia en el derecho global de la contratación pública. *Revista De Derecho Administrativo*, (18), 276-302. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22865>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 84-85. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Ñaupas, H., Valdivia, M. Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la U.
- Ochoipoma Guerrero, J. H., & Muñoz Ccuro, F. E. (2023). Análisis de la contratación pública con énfasis en sus principios generales. *Revista científica en ciencias sociales*, 5(1), 73-90. <https://doi.org/10.53732/rccsociales/05.01.2023.73>

- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2014). *Determinación de las entidades y proveedores que realizaron contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT Período 2011 – 2013*. Oficina de Estudios Económicos.
- Organismo Mundial del Comercio. (2015). *Acuerdo sobre Contratación Pública*.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2023). *Comunicado N° 013-2022-OSCE*. Noticias OSCE. <https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/683936-comunicado-n-013-2022-osce>
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2023). *Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado*. Buscador de Órdenes de Compra y Servicios. <https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml>
- Organización de los Estados Americanos. (2021). *Directiva Modelo para la Promoción de Compras Públicas Sostenibles*.
- Pérez Boza E. (2017). Reseña de Métodos y Técnicas de Investigación en Trabajo Social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 30(2), 493-494. <https://doi.org/10.5209/CUTS.52448>
- Pimenta, C. C. (2002). Gestión de compras y contrataciones gubernamentales. *RAE Electrónica*, 1(1), 1–13. <https://doi.org/10.1590/S1676-56482002000100013>
- Pineda Nebot, C. (2019). Transparencia en la contratación pública local de los ayuntamientos del País Vasco (España). *Revista iberoamericana de estudios municipales*, (20), 85-111. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-17902019000200085>
- Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (2022). Consultar contrataciones menores a 8 UIT. <https://www.gob.pe/26230-consultar-contrataciones-menores-a-8-uit>

- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39.
- Ramírez Hernández, R. (2001). Consideraciones etimológicas sobre los términos contrato y convenio. *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, 9(2), 111-113. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592001000200010&lng=en&tlng=es.
- Salazar Chávez, R. (2007). El Concepto y los Factores de los Contratos de la Administración Pública como Referentes Necesarios para el Desarrollo del Sistema de Contratación en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (29), 55-62. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17259>
- Suca Mamani, M. Y. (2023). Las contrataciones directas y su incidencia en la relación entre Estado y ciudadano. *Academo*, 10(1), 103-111. <https://doi.org/10.30545/academo.2023.ene-jun.9>
- Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (2022). Contrataciones de bienes y servicios menores a 8 UIT. <https://www.sutran.gob.pe/contrataciones-menores-a-8uit/>
- Tribunal de Contrataciones del Estado. (2021). Acuerdo de Sala Plena N°. 007-2021/TCE.
- Valdiviezo López, R., Ruiz-Loayza, G. L., y Martínez-Quintanilla, R.F. (2021). El Kaizen como un sistema de gestión de contrataciones para el éxito organizacional en una entidad pública del Perú. *INNOVA Research Journal*, 6(3.1), 60-78. <https://doi.org/10.33890/innova.v6.n3.1.2021.1874>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023.

Autor: Larico Huisa, Luis Enrique

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
General	General	Categoría 1	
¿De qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de transparencia en la legislación peruana, 2023?	Describir de qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de transparencia en la legislación peruana, 2023.	Principio de transparencia	1. Principio de publicidad 2. Acceso a la información pública 3. Principio de competencia
Específicos	Específicos	Categoría 2	
¿Cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de publicidad en la legislación peruana?	Describir cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de publicidad en la legislación peruana.	Contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias	1. Marco normativo
¿De qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el acceso a la información pública en la legislación peruana?	Describir de qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el acceso a la información pública en la legislación peruana.		2. Proceso de contratación
¿Cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan la competencia y supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?	Describir cómo las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan la competencia y supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.		3. Competencia y supervisión del OSCE

METODOLOGÍA: Enfoque: Cualitativo **Tipo:** Básica **Diseño:** Fenomenológico **Escenario de estudio:** Empresas proveedoras y/o contratistas del Estado **Participantes:** Doce (12) expertos **Técnica:** Entrevista semiestructurada **Instrumento:** Guía de entrevista **Método:** Triangulación de datos

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023.

Autor: Larico Huisa, Luis Enrique

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
C1: Principio de transparencia	Es uno de los principios rectores de las contrataciones públicas, enmarca el acceso a la información y la rendición de cuentas, actúa como una herramienta anticorrupción y garantiza el buen uso de los recursos públicos.	1. Principio de publicidad	<ul style="list-style-type: none"> • Accesibilidad • Disponibilidad • Difusión
		2. Acceso a la información pública	<ul style="list-style-type: none"> • Información pública • Accesibilidad • Predictibilidad
		3. Principio de competencia	<ul style="list-style-type: none"> • Efectividad • Conveniencia • Libertad
C2: Contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias	Es un método de contratación excluida de la aplicación de la normativa de contrataciones del estado, empero, debe ceñirse por lo principios establecidos nacional e internacionalmente, es un método que contribuye a la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía sin barreras burocráticas.	1. Marco normativo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Contrataciones del Estado • Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado • Directivas del OSCE
		2. Proceso de contratación	<ul style="list-style-type: none"> • Actos preparatorios • Selección • Ejecución contractual
		3. Competencia y supervisión del OSCE	<ul style="list-style-type: none"> • Competencia normativa • Supervisión de oficio • Supervisión de parte

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA N° 1

TÍTULO: “Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023”

Entrevistado:	
Cargo/Título:	
Empresa/Especialidad:	
Fecha:	

CATEGORIA: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

1. *¿Qué es el principio de transparencia?*

2. *¿Cómo se aplica el principio de transparencia en las contrataciones del Estado?*

SUBCATEGORIA: Principio de publicidad

INDICADORES:

- Accesibilidad
- Disponibilidad
- Difusión

3. *¿En qué consiste el principio de publicidad?*

4. *¿Cómo el Estado garantiza la publicidad de la información pública?*

5. *¿Qué plataformas utiliza el Estado para la publicidad de su información?*

SUBCATEGORIA: Acceso a la información pública

INDICADORES:

- Información pública
- Accesibilidad
- Predictibilidad

6. *¿Qué es el acceso a la información pública?*

7. *¿Las contrataciones del Estado constituyen información pública?*

8. *¿Cómo se accede a la información pública de una entidad pública?*

9. *¿Existe deficiencias en el acceso a la información pública en el ámbito de las contrataciones del Estado?*

SUBCATEGORIA: Principio de competencia

INDICADORES:

- Efectividad
 - Conveniencia
 - Libertad
-

10. *¿Qué es el principio de competencia?*

11. *¿Cuál es la importancia del principio de competencia en las contrataciones del Estado?*

12. *¿Cómo la competencia se aplica a las contrataciones iguales o inferiores a ocho UIT?*

(Firma y Sello)

Nombres y Apellidos:

DNI:

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA N° 2

TITULO: “Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023”

Entrevistado:	
Cargo/Título:	
Empresa/Especialidad:	
Fecha:	

CATEGORIA: CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO UIT

1. *¿Qué son las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*
2. *¿Es un procedimiento menos burocrático las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*

SUBCATEGORIA: Marco normativo

INDICADORES:

- Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- Directivas del OSCE

3. *¿Existe una debida regulación normativa de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*
4. *¿El marco normativo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT necesita mejoras? ¿Cuáles?*
5. *¿Cuál es el marco normativo de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*

SUBCATEGORIA: Proceso de contratación

INDICADORES:

- Actos preparatorios
- Selección
- Ejecución contractual

6. *¿Cuál es el proceso de contratación en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*
7. *¿En qué consiste las etapas en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*

8. *¿Qué mejoras requiere el proceso de las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*

SUBCATEGORIA: Competencia y supervisión del OSCE

INDICADORES:

- Competencia normativa
 - Supervisión de oficio
 - Supervisión de parte
-

9. *¿Qué competencia tiene el OSCE sobre las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*

10. *¿Cómo realiza la supervisión el OSCE sobre las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*

11. *¿Cómo el OSCE puede fortalecer sus funciones, competencia y prerrogativas en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*

12. *¿Qué limitaciones tiene el OSCE para supervisar las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT?*

(Firma y Sello)

Nombres y Apellidos:
DNI:

ANEXO 3: FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

I. INSTRUCCIÓN:

A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (**Guía de entrevista**) que permitirá recoger la información en la presente investigación:

“Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023”.

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Crterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

II. MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA:

C1: Principio de transparencia

Subcategorías	Indicadores	Preguntas	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Principio de publicidad	Accesibilidad	¿Qué es el principio de transparencia?	1	1	1	1	
		¿Cómo se aplica el principio de transparencia en las contrataciones del Estado?	1	1	1	1	
	Disponibilidad	¿En qué consiste el principio de publicidad?	1	1	1	1	

		<i>¿Cómo el Estado garantiza la publicidad de la información pública?</i>	1	1	1	1
	Difusión	<i>¿Qué plataformas utiliza el Estado para la publicidad de su información?</i>	1	1	1	1
Acceso a la información pública	Información pública	<i>¿Qué es el acceso a la información pública?</i>	1	1	1	1
		<i>¿Las contrataciones del Estado constituyen información pública?</i>	1	1	1	1
	Accesibilidad	<i>¿Cómo se accede a la información pública de una entidad pública?</i>	1	1	1	1
	Predictibilidad	<i>¿Existe deficiencias en el acceso a la información pública en el ámbito de las contrataciones del Estado?</i>	1	1	1	1
Principio de competencia	Efectividad	<i>¿Cuál es la importancia del principio de competencia en las contrataciones del Estado?</i>	1	1	1	1
	Conveniencia	<i>¿Qué es el principio de competencia?</i>	1	1	1	1
	Libertad	<i>¿Cómo la competencia se aplica a las contrataciones iguales o inferiores a ocho UIT?</i>	1	1	1	1

III. FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista Semiestructurada N° 1
Objetivo del instrumento	Recolección de información sobre la C1.
Nombres y apellidos del experto	Sarita Apaza Miranda
Documento de Identidad	DNI 42462761
Años de experiencia	10 años
Grado académico	Magister en Derecho de la Empresa
Nacionalidad	Peruana
Institución	Asesoría y Consultoría Empresarial
Cargo	Abogada
Fecha	31/05/2024

Firma



Mg. Sarita Apaza Miranda
ABOGADA
C.A.A. 6376

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

I. INSTRUCCIÓN:

A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (**Guía de entrevista**) que permitirá recoger la información en la presente investigación:

“Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023”.

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Crterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

II. MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA:

C1: Principio de transparencia

Subcategorías	Indicadores	Preguntas	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Principio de publicidad	Accesibilidad	¿Qué es el principio de transparencia?	1	1	1	1	
		¿Cómo se aplica el principio de transparencia en las contrataciones del Estado?	1	1	1	1	
		Disponibilidad	¿En qué consiste el principio de publicidad?	1	1	1	1

		<i>¿Cómo el Estado garantiza la publicidad de la información pública?</i>	1	1	1	1
	Difusión	<i>¿Qué plataformas utiliza el Estado para la publicidad de su información?</i>	1	1	1	1
Acceso a la información pública	Información pública	<i>¿Qué es el acceso a la información pública?</i>	1	1	1	1
		<i>¿Las contrataciones del Estado constituyen información pública?</i>	1	1	1	1
	Accesibilidad	<i>¿Cómo se accede a la información pública de una entidad pública?</i>	1	1	1	1
	Predictibilidad	<i>¿Existe deficiencias en el acceso a la información pública en el ámbito de las contrataciones del Estado?</i>	1	1	1	1
Principio de competencia	Efectividad	<i>¿Cuál es la importancia del principio de competencia en las contrataciones del Estado?</i>	1	1	1	1
	Conveniencia	<i>¿Qué es el principio de competencia?</i>	1	1	1	1
	Libertad	<i>¿Cómo la competencia se aplica a las contrataciones iguales o inferiores a ocho UIT?</i>	1	1	1	1

III. FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista Semiestructurada N° 1
Objetivo del instrumento	Recolección de información sobre la C1.
Nombres y apellidos del experto	Jason Salinas Saavedra
Documento de Identidad	DNI 42216630
Años de experiencia	10 años
Grado académico	Maestro en Derecho de la Empresa
Nacionalidad	Peruana
Institución	Asesoría Legal Empresarial
Cargo	Abogado
Fecha	30/05/2024

Firma



Mg. Jason Hutch Salinas Saavedra
DNI N° 44216630

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO

I. INSTRUCCIÓN:

A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (**Guía de entrevista**) que permitirá recoger la información en la presente investigación:

“Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023”.

Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Crterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

II. MATRIZ DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA DE LA CATEGORÍA:

C1: Principio de transparencia

Subcategorías	Indicadores	Preguntas	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Principio de publicidad	Accesibilidad	<i>¿Qué es el principio de transparencia?</i>	1	1	1	1	
		<i>¿Cómo se aplica el principio de transparencia en las contrataciones del Estado?</i>	1	1	1	1	
		<i>¿En qué consiste el principio de publicidad?</i>	1	1	1	1	

		<i>¿Cómo el Estado garantiza la publicidad de la información pública?</i>	1	1	1	1
	Difusión	<i>¿Qué plataformas utiliza el Estado para la publicidad de su información?</i>	1	1	1	1
Acceso a la información pública	Información pública	<i>¿Qué es el acceso a la información pública?</i>	1	1	1	1
		<i>¿Las contrataciones del Estado constituyen información pública?</i>	1	1	1	1
	Accesibilidad	<i>¿Cómo se accede a la información pública de una entidad pública?</i>	1	1	1	1
	Predictibilidad	<i>¿Existe deficiencias en el acceso a la información pública en el ámbito de las contrataciones del Estado?</i>	1	1	1	1
Principio de competencia	Efectividad	<i>¿Cuál es la importancia del principio de competencia en las contrataciones del Estado?</i>	1	1	1	1
	Conveniencia	<i>¿Qué es el principio de competencia?</i>	1	1	1	1
	Libertad	<i>¿Cómo la competencia se aplica a las contrataciones iguales o inferiores a ocho UIT?</i>	1	1	1	1

III. FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista Semiestructurada N° 1
Objetivo del instrumento	Recolección de información sobre la C1.
Nombres y apellidos del experto	Johan Rodríguez Pinto
Documento de Identidad	DNI 44377681
Años de experiencia	10 años
Grado académico	Maestro en Gestión Pública
Nacionalidad	Peruana
Institución	Asesor de empresas
Cargo	Abogado
Fecha	31/05/2024

Firma



Johan Rodríguez Pinto
ABOGADO
Mat. CAA 7875



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
RODRIGUEZ PINTO, JOHAN CRISTOPHER DNI 44377681	ABOGADO Fecha de diploma: 04/07/2013 Modalidad de estudio: -	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTAMARIA PERU
RODRIGUEZ PINTO, JOHAN CRISTOPHER DNI 44377681	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 13/01/2010 Modalidad de estudio: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTAMARIA PERU
RODRIGUEZ PINTO, JOHAN CRISTOPHER DNI 44377681	MAESTRO/MAGISTER EN GESTION PUBLICA Fecha de diploma: 02/03/17 Modalidad de estudio: PRESENCIAL Fecha matrícula: 01/01/2015 Fecha egreso: 19/07/2016	UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO PERU

Fuente: Web SUNEDU – Consulta de Grados y Títulos



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SALINAS SAAVEDRA JASON HUTCH DNI 44216630	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 22/10/10 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA PERU
SALINAS SAAVEDRA JASON HUTCH DNI 44216630	ABOGADO Fecha de diploma: 26/08/15 Modalidad de estudios: A DISTANCIA	UNIVERSIDAD INCA Garcilaso de la Vega Asociación Civil PERU
SALINAS SAAVEDRA JASON HUTCH DNI 44216630	MAESTRO EN DERECHO DE LA EMPRESA Fecha de diploma: 18/11/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/09/2013 Fecha egreso: 15/10/2017	ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER, ESCUELA DE NEGOCIOS SFY S.A.C. PERU

Fuente: Web SUNEDU – Consulta de Grados y Títulos



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
APAZA MIRANDA, SARITA JESSICA DNI 42462761	MAGISTER EN DERECHO DE LA EMPRESA Fecha de diploma: 31/01/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA PERU
APAZA MIRANDA, SARITA JESSICA DNI 42462761	ABOGADA Fecha de diploma: 14/01/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA PERU
APAZA MIRANDA, SARITA JESSICA DNI 42462761	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 21/01/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA PERU

Fuente: Web SUNEDU – Consulta de Grados y Títulos

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **LUIS ENRIQUE LARICO HUISA**, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, estoy realizando la investigación de titulada “**Principio de transparencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en el Perú, 2023**”. Por consiguiente, se le invita a participar voluntariamente en dicho estudio. Su participación será de invaluable ayuda para lograr el objetivo de la investigación.

Propósito del estudio

El objetivo del presente estudio es: Describir de qué manera las contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias afectan el principio de transparencia en la legislación peruana, 2023. Esta investigación es desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución que corresponde.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 - 30 minutos y se realizará en el ambiente de la institución y/o plataforma virtual meet o zoom, las respuestas anotadas serán codificadas y por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía)

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir, si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia)

Indicar al participante, la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia)

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico, ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona; sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia)

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)

LUIS ENRIQUE LARICO HUISA email: llaricohuisa@ucvvirtual.edu.pe

y docente Asesor MG. SEGUNDO VICENTE SANCHEZ VASQUEZ email: ssanchezva01@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Nro. DNI:

Lugar, 03 Junio del 2024

FIRMA

Nota: Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 5: REPORTE DE SIMILITUD

Larico_Huisa_TesisCompleta

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

[Submitted to Universidad Peruana Los Andes](#)

Trabajo del estudiante

1%

3

docplayer.es

Fuente de Internet

1%

4

[Submitted to Universidad Cesar Vallejo](#)

Trabajo del estudiante

1%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

revistas.uide.edu.ec

Fuente de Internet

<1%

7

[Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga](#)

Trabajo del estudiante

<1%

8

[Submitted to uncedu](#)

Trabajo del estudiante

<1%

9

[Submitted to Universidad Continental](#)

Trabajo del estudiante